



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo por Asignación (2013-00212-00)
Expediente: 110013336038202200070-00
Demandante: Luz Marina Rico Narváez y otros
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto: Trámite medida cautelar

Con auto de 5 de diciembre de 2022¹, se reiteró la orden de embargo y retención de los dineros que la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, tenga o llegue a tener en las siguientes entidades financieras: Banco Citybank, Banco Corpbanca, Banco de Bogotá, Banco Popular, Av Villas, Banco Agrario y Bancolombia. **Excepto:** i) Los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. La medida se limitó a la suma máxima de TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$389.644.448.00) M/Cte.

El 20 de enero de 2023², la secretaria del juzgado libró y comunicó el oficio No. J38-0002-2023 a las entidades financieras arriba nombradas, con el fin de hacer efectiva la orden impartida en el auto 11 de julio de 2022³.

El Banco de Occidente el 23 de enero de 2023⁴ contestó el requerimiento e informó que la cuenta adscrita a la Fiscalía General de la Nación se encuentra embargada con anterioridad al recibo de la comunicación por el Juzgado 14 Administrativo de Bucaramanga, se han radicado oficios del 14 de octubre de 2022 y 10 de junio de 2019.

El 25 de enero de 2023⁵ Bancolombia comunicó que las cuentas que maneja la Fiscalía General de la Nación administran recursos de carácter inembargables.

Así las cosas, se observa que, pese a que ya se les comunicó el embargo decretado con auto de del 5 de diciembre de 2022, al Banco Citybank, Banco Corpbanca, Banco de Bogotá, Banco Popular, Av Villas, Banco Agrario, a la fecha no se ha recibido respuesta de su parte.

Frente a la respuesta dada por Bancolombia, el Despacho reconoce que, aunque en principio algunos recursos públicos ostentan la calidad de inembargables, la jurisprudencia nacional ha dicho que este principio no es absoluto, pues además de salvaguardar el presupuesto público para cumplir los fines del Estado, se debe conciliar con los demás valores, principios y derechos reconocidos en la Carta Política.

La Corte Constitucional, en sentencia C-1154 de 2008, recogió la línea jurisprudencial sobre el sustento constitucional del beneficio de inembargabilidad, y estableció tres excepciones a saber: i) La necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen

¹ Ver documento digital “41.- 05-12-2022 AUTO REITERA MEDIDA CAUTELAR”.

² Ver documentos digitales “51.- 20-01-2023 REMISION OFICIO” y “50.- 20-01-2023 OFICIO REITERA”.

³ Ver documentos digitales “11.- 11-07-2022 AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR”.

⁴ Ver documentos digitales “54.- 23-01-2023 CORREO” y “55.- 23-01-2023 RESPUESTA BANCO DE OCCIDENTE”.

⁵ Ver documentos digitales “56.- 25-01-2023 CORREO” y “57.- 25-01-2023 RESPUESTA OFICIO BANCOLOMBIA”.

laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, ii) el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias, y iii) Los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible.

El Despacho encuentra, entonces, que es procedente el embargo de los dineros pertenecientes a la entidad demandada, toda vez que, si bien en principio pueden estar amparados por el principio de inembargabilidad, lo cierto es que para este caso se encuentran inmersos en una de las excepciones establecidas por la jurisprudencia nacional, esto es cuando se trate de asegurar el cumplimiento de fallos judiciales debidamente ejecutoriados.

Esta medida se toma también, porque resulta fundamental para el funcionamiento del Estado Social de Derecho que se cumplan las órdenes proferidas por los Jueces de la República con el fin de garantizar la seguridad jurídica y los derechos subjetivos reconocidos a los administrados en las sentencias proferidas por esta Jurisdicción, y en general todos los derechos, principios y garantías consagrados en la Constitución Política, lo que contribuye en todo caso a fortalecer la confianza en las instituciones públicas.

Ahora, y dado que la liquidación de crédito efectuada con oficio No. DESAJ23-JA-0122 del 1° de marzo de 2023⁶, y aprobada con auto de fecha de la referencia, ascendió a la suma de \$13.373.824, y no se ha pagado el valor de \$10.390.518 correspondiente a la condena en costas aprobada con el mismo auto, el valor del embargo se limitará a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$35.646.513) M/Cte., que corresponde a la diferencia existente entre la última liquidación del crédito aprobada y el valor abonado por la Fiscalía, más las costas aprobadas, todo ello incrementado en un 50%, tal como lo señala el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

En consecuencia, se ordenará que se comuniquen nuevamente la medida a Bancolombia, como quiera que manifestó que las cuentas de Fiscalía General de la Nación con Nit: 800152783 administran recursos de carácter inembargables, y a las entidades financieras al Banco Citybank, Banco Corpbanca, Banco de Bogotá, Banco Popular, Av Villas, Banco Agrario, quienes no han dado respuesta.

Aunado a lo anterior, se les advertirá que, de no acatar la orden de embargo se formalizará una queja por parte de este Despacho ante la Superintendencia Financiera para que determine si hay lugar a imponer algún tipo de sanción a esas entidades bancarias, y además se les impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR LA ORDEN DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, tenga o llegue a tener en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Citybank, Banco Corpbanca, Banco de Bogotá, Banco Popular, Av Villas, Banco Agrario. **Excepto:** i) Los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. Esta medida se limita a la suma máxima de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$35.646.513) M/Cte.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense los oficios a las entidades financieras mencionadas en el numeral anterior a fin de que hagan efectiva la medida cautelar, para lo cual

⁶ Ver documentos digitales “58.- 01-03-2023 CORREO” y “59.- 01-03-2023 OFICIO”.

deberán consignar los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario.

TERCERO: ADVERTIR a las mencionadas entidades financieras que de no acatar la orden de embargo se formalizará la queja ante la Superintendencia Financiera y a las entidades se les impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: admabogados1@gmail.com ; alejandro.carranza@grupoca.co
Entidad demandada: jur.novedades@fiscalia.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; Laura.pachon@fiscalia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a1a62b35605fc0fa628aca5b1fff2b6a0d1cb2ff2085b4cd8f962bd11695da**

Documento generado en 05/06/2023 09:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>